

EL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Dr. Jorge Enrique Romero Pérez^(*)
Catedrático Derecho Administrativo
Director del Doctorado en Derecho
Universidad de Costa Rica

(Recibido 13/07/10; aceptado 10/11/10)

(*) Premio Rodrigo Facio Brenes 2010 y Premio Catedrático Humboldt 2010.

Telfaxs (506) 2250-1160; (506) 2259-4844.

e-mail: jorgerp10@gmail.com; jorgerp9@yahoo.com

RESUMEN

El cartel o pliego de condiciones, constituye las reglas que las partes contratantes deben cumplir.

Es la propuesta negocial del Estado que los potenciales oferentes pueden impugnar o tratar de modificar.

Palabras clave: adquisiciones públicas, contrato, cartel o pliego de condiciones, administración pública, Estado.

ABSTRACT

The standard and mandatory of clauses constitutes the rules that the contracting parties should complete.

It is the negocial proposal of the State that the potential offerers can refute or to try to modify.

Key words: e-procurement, contract, contract clauses / contract specifications, Public Administration, State.

SUMARIO

Introducción

1. Concepto
2. Principios que debe proteger el cartel
3. Características del cartel
4. El cartel como límite inferior o mínimo
5. Partes que forman el cartel
6. Piezas que integran el cartel
7. Tipos de cláusulas del cartel
8. Uso de los medios electrónicos en lo que respecta al cartel
9. Criterio de la Procuraduría General de la República
10. El cartel puede divulgarse física y/o digitalmente
11. El cartel puede ser ampliado, modificado o anulado
12. Recurso administrativo de objeción o impugnación al cartel
13. El cartel prevalece sobre el contrato formalizado

Conclusión

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

El pliego de condiciones desempeña un papel clave en la contratación administrativa, ya que es una pieza esencial para la vida del futuro contrato estatal. Su funcionalidad se desempeña como las esenciales reglas de la contratación administrativa.

Con la gama de posibilidades que implica el gobierno digital, también la materia de la contratación administrativa se incorpora al terreno de las operaciones electrónicas o del comercio digital en cuanto a las adquisiciones del Estado.

El pliego de bases, instructivo, de condiciones, de cláusulas o cartel es fundamental para establecer las reglas a las cuales se debe someter a las partes contratantes, es decir, el Estado y los co-contratantes con él.

Se hará un repaso de los aspectos que estimamos relevantes a propósito del tema del cartel, incluyendo la innovación de los elementos electrónicos, propios del gobierno digital y del comercio electrónico en general.

1. CONCEPTO

El cartel o pliego de condiciones es un documento público, auténtico y que hace plena prueba, firmado por un funcionario competente en el ejercicio de sus funciones.

Este documento público contiene las condiciones o cláusulas técnicas, comerciales y jurídicas del respectivo contrato administrativo.

Es el artículo 51 del reglamento de la contratación Administrativa (RCL) el que afirma bajo el acápite de concepto que el cartel constituye el reglamento específico de la contratación.

Tanto en la expresión “es el reglamento de la contratación” como el que dice que el cartel es la ley entre las partes; obviamente, no son literalmente ciertas, pues el cartel no es un reglamento y menos una ley. Lo que las expresiones citadas quieren decir es que el cartel establece las reglas que regulan a las partes del contrato.

La Contraloría General de la República en las resoluciones administrativas del 2010: R-DCA-012 l 2010 y R-DJ-026, ha sostenido que el cartel es el medio idóneo para definir, en términos técnicos, claros, precisos, suficientes, concreto, objetivos y amplios las reglas que van a prevalecer en la tramitación del convenio.

2. PRINCIPIOS QUE DEBE PROTEGER EL CARTEL

El cartel debe proteger los principios propios de la contratación administrativa.

La sentencia No. 998-98 de la Sala Constitucional afirmó que los principios de esta contratación están contenidos en el numeral constitucional 182, que manda que la licitación es la regla para contratar; siendo, la contratación directa la excepción.

En la realidad, la situación –hecha pública y notoria– es a la inversa: el 84% de las compras del Estado se hacen por contratación directa; y, el 16% se realiza por medio de la licitación pública. Parece que no hay modo posible de hacer cumplir el mandato constitucional en aras de la transparencia, constitucionalidad y ética en las adquisiciones del Estado costarricense.

De acuerdo con esta sentencia y otras más de este Tribunal Constitucional, se estableció que los principios de la contratación pública tienen rango constitucional.

Algunos de estos principios son:

Buena fe

Transparencia

Eficiencia

Legalidad

Igualdad

Libre concurrencia o libertad de participación
(sentencia 998-98 Sala Constitucional)

Estos principios deben ser protegidos por el cartel.

Caso contrario, dará fundamento para impugnar el pliego de condiciones, en lo pertinente, ante la Contraloría General de la República.

3. CARACTERÍSTICAS DEL CARTEL

El pliego de condiciones debe presentar estas características:

Sencillez

Precisión

Certeza

Obligatoriedad

Legalidad

Seguridad

Claridad

Objetividad y Concreción (sentencia 998-98 Sala Constitucional)

Es decir, debe el cartel NO incurrir en lo contrario:

Complejidad

Ambigüedad, incertidumbre, confusión

Provocar duda, desconfianza

Cumplimiento voluntario y discrecional

Arbitrariedad y corrupción

Inseguridad

Oscuridad

Subjetividad y abstracción

4. EL CARTEL COMO LÍMITE INFERIOR O MÍNIMO

El pliego de condiciones establece un límite inferior que el oferente debe cumplir.

Si el que ofrece cotiza equipos, por ejemplo, con mejoras o ventajas que exceden el límite del cartel, para los efectos de la comparación de las ofertas, esas “extras”, no se toman en cuenta para la adjudicación, pero una vez adjudicada la oferta “con extras”, estas deberán ser entregadas a la Administración.

5. PARTES QUE FORMAN EL CARTEL

Cabeza

Referida a la entidad administrativa que promueve el contrato.

Cuerpo

Se ubican las cláusulas de todo tipo que componen el conjunto de condiciones reguladoras del contrato.

Cola

Parte final, donde se identifica el agente público que aparece como responsable de la publicación del pliego.

6. PIEZAS QUE INTEGRAN EL CARTEL

El pliego de bases, está conformado por varias piezas:

El aviso publicado en papel o de modo digital.

Folletos, catálogos, muestras, fotografías, planos, maquetas, diseños, etc.; que tienden a identificar bien el objeto del contrato.

Asimismo, las garantías, certificaciones y otros documentos que el cartel le pida a los oferentes.

Obviamente, el conjunto de las diversas y complementarias cláusulas o condiciones que regularán la futura contratación pública.

7. TIPOS DE CLÁUSULAS DEL CARTEL

Una recomendación práctica a los oferentes es que al redactar la oferta, indiquen de entrada que aceptan el cartel en su totalidad y se sujetan a él.

Cláusulas variables

Por ejemplo: relativas al precio, forma de pago, plazos de entrega, cuando son discrecionales y de rango.

Cada oferente establece en su oferta la propuesta que hace respecto de una determinada cláusula variable o abierta.

De este modo, la Administración puede ponderar la pertinencia de cada proposición, para los efectos de la adjudicación más adecuada a los intereses públicos.

Cláusulas invariables

Son aquellas fijadas por la Administración, teniendo el oferente la obligación de cumplirlas, so pena de quedar excluido del concurso correspondiente.

Por ejemplo: características técnicas del objeto de la negociación, cumplir con plazos de entrega determinados, entrega de garantías.

El artículo 54 del Reglamento de Contratación Administrativa, RCA, pone como ejemplos de estas condiciones las siguientes: capacidad financieras y experiencia del oferente; y, el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Las *condiciones invariables* son de cumplimiento obligatorio para los oferentes y su inobservancia conlleva la exclusión de la oferta (La Contraloría General de la República, resolución administrativa del 2010: R-DCA-0121).

Estas *cláusulas o condiciones invariables* de la oferta, no las puede cambiar el oferente ni aún en beneficio de la Administración. (La Contraloría General de la República, resolución administrativa del 2010: R-DJ-200).

Cláusulas mercantiles

Aquellas que son de carácter comercial, por ejemplo, entregas CIF, FOB; formas de pago, forma de rendir las garantías que se soliciten.

8. USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LO QUE RESPECTA AL CARTEL

En la Ley de la contratación administrativa, LCA, su numeral 40 se refiere a este aspecto:

Artículo 40.-Uso de medios electrónicos.

Para realizar los actos previstos en esta Ley, la administración y los particulares podrán utilizar cualquier medio electrónico que garantice la integridad del documento y la identidad del emisor. Estos actos tendrán la misma validez y eficacia jurídica que los realizados por medios físicos.

En el Reglamento de esta Ley se definirán los actos susceptibles de transmitirse por medios electrónicos y sus formalidades.

Por su parte el Reglamento a esta ley, regula el uso de los medios electrónicos en procedimientos de contratación administrativa en los artículos 140 a 144.

Se define la aceptación del uso de los medios electrónicos en el terreno de la contratación pública, dándoles la validez y la eficacia de los medios manuales o físicos.

En este aspecto indico que la Directora General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, del Ministerio de Hacienda, del Estado costarricense, Licda. Jeannette Solano García me envió este correo electrónico (12 de junio del 2009) que transcribo, dada la importancia de su contenido:

Si bien es cierto, que la Ley de contratación administrativa en su artículo 40 utiliza el uso de los medios electrónicos en las contrataciones administrativas y le da la misma eficacia del documento físico, debe tenerse presente el complemento de la Ley de firma digital, al ser dos normas complementarias.

(Nota: Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, No. 8454 del 30 agosto 2005; el Reglamento de esta ley es el Decreto Ejecutivo No. 33018-MICIT del 20 marzo 2006).

Esta última otorga un efecto limitado a los certificados digitales, por unidades certificadoras no acreditadas ante la dirección de Unidades Certificadoras (artículo 10 del Reglamento a la Ley de Certificados y Firma digital, y documentos electrónicos).

Cito la situación que actualmente se da en el uso de los medios electrónicos, específicamente con la experiencia de CompraRED. Este sistema tiene digitalizadas todas las etapas del proceso de contratación, desde el inicio del trámite hasta su finiquito, todos los procesos se registran en línea, utilizando firma digital, a través de certificados digitales, los cuales están almacenados en dispositivos “token”. Estos certificados son emitidos por la Unidad Certificadora del Ministerio de Hacienda, y son utilizados para el uso de los sistemas CompraRED; TICA y Tributación Digital. Toda transacción que se realiza en CompraRED se firma digitalmente.

(Nota: Token de seguridad, token de autenticación o token criptográfico: es un dispositivo electrónico que se le da a un usuario autorizado de un servicio computarizado para facilitar el proceso de autenticación).

Los tokens electrónicos tienen un tamaño pequeño que permiten ser cómodamente llevados en el bolsillo o la cartera y son normalmente diseñados para atarlos a un llavero. Los tokens electrónicos se usan para almacenar claves criptográficas como firmas digitales, o datos biométricos como las huellas digitales. Algunos diseños se hacen a prueba de alteraciones, otros pueden incluir teclados para la entrada de un PIN.

Existen más de una clase de token de autenticación, tenemos los bien conocidos generadores de contraseñas dinámicas “OTP” y la que comúnmente denominamos tokens USE, los cuales no solo permiten almacenar passwords y certificados, sino que permiten llevar la identidad digital de la persona, (www.eswikipedia.org).

Declaraciones de Jeannette Solano García en La Nación, 20/01/10, pág. 19-A. Plan tratará de modernizar compras del Sector Público; periodista: Sergio Arce:

En compraRED se realizan procedimientos electrónicos, incluso la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, ha promovido varias licitaciones de convenios marco, donde en el cartel se ha regulado la utilización de los medios electrónicos (las diferentes etapas del proceso incluso oferta electrónica),

asimismo actualmente las instituciones realizan las compras a través de catálogo electrónico o tienda virtual, totalmente electrónico, incluyendo la generación del pedido u orden de compra, la cual es notificada a través de compraRED al proveedor comercial.

Sin embargo, aún cuando se realizan procesos de contratación electrónica, a la fecha, en nuestro país no se ha podido implementar efectivamente la validez de los medios electrónicos con todos los efectos previstos en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, y su reglamento, donde se sustituya el documento físico por electrónico, con pleno efecto legal frente a terceros, sino que actualmente los certificados emitidos por certificadores no registrados, solamente tienen efectos para ser empleados como elemento de convicción complementario para establecer la existencia y alcances de un determinado acto o negocio.

Es, por lo anterior, que aún cuando se realizan procedimientos de licitaciones y contrataciones directas electrónicas; no se ha podido realizar los procesos totalmente electrónicos, eliminando en su totalidad los documentos físicos, porque hay algunas de las etapas (fase recursiva y la formalización contractual) donde, en virtud de la limitación antes indicada, la Administración debe conformar el expediente físico, para culminar con el proceso respectivo.

Por esta razón, es que esta Dirección General ha hecho la aclaración en forma reiterada, de que en tanto no se consolide en nuestro país la implementación de la firma digital tal y como está regulada en la Ley No. 8454 y su reglamento, los efectos jurídicos en el uso de los medios electrónicos, están limitados.

En Costa Rica, en colones, las compras públicas representan el 15% del PIB, es decir, 2.5 billones, de un total de 16.7 billones (PIB).

En el Gobierno de Costa Rica, existe otra plataforma digital de compras públicas, llamada Mer-link, de la empresa Samsung de Korea del Sur.

En este momento tanto *Comprared* (operando desde el Ministerio de Hacienda, desde hace unos ocho años) como *Mer-link* (operando desde una institución descentralizada denominada Instituto Costarricense de Electricidad, desde hace cerca de un año y medio) están actuando simultáneamente. El futuro de esta situación es impredecible.

9. CRITERIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Procuraduría General de la República es el abogado del Estado, de acuerdo a su ley reguladora No. 6815 del 27 de setiembre de 1982, artículo 1.

Dictamen C-168 del 2010 del 11 de agosto del 2010:

Este criterio concluyó lo siguiente:

- 1) Nuestra Constitución establece el deber de publicar las normas jurídicas y dispone que esa publicación se hará en el Diario Oficial. Si bien se determina que debe existir un Diario Oficial, no se establece cómo debe ser publicado o editado ese Diario Oficial o quién debe editarlo. Aspectos que se han dejado a la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo. Es así como el Reglamento a La Gaceta permite una publicación electrónica de los Diarios Oficiales.
- 2) El Derecho Comparado nos muestra que el acceso y conocimiento del ordenamiento jurídico se garantiza, cada vez más, a través de publicaciones electrónicas de los diarios oficiales. Por lo que hoy en día la publicidad y el derecho de acceso al ordenamiento jurídico pueden ser alcanzados no solo con la publicación impresa sino también con la electrónica.
- 3) A partir del artículo 3 de la Ley de Firma Digital y Certificados Digitales, el ordenamiento costarricense claramente reconoce que existe equivalencia funcional entre documento físico o en papel y los documentos electrónicos o digitales. Dicho artículo obliga a interpretar cualquier norma jurídica en que se haga referencia a un documento, como comprensiva tanto al documento electrónico como al físico.
- 4) Corresponde al legislador establecer en qué casos no existe equivalencia funcional entre el documento impreso y el documento electrónico. Dado que entre los supuestos del artículo 5 de esa Ley no se encuentra la publicación electrónica de La Gaceta, puede sostenerse la equivalencia entre la publicación electrónica de dicho Diario Oficial y la publicación impresa.

- 5) A efecto de que se produzca la plena equivalencia entre la publicación electrónica y la publicación impresa se debe garantizar la autenticidad, integridad y conservación de La Gaceta como documento electrónico.
- 6) En la publicación electrónica de La Gaceta se deben adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar estos aspectos y, en general, la inalterabilidad, la posibilidad de acceso y consulta por parte de toda persona en todo momento y espacio y la conservación por los medios que resulten pertinentes. Aspectos que son objeto de regulación por norma jurídica. Por lo que lo procedente es incluir en el Reglamento a La Gaceta o en una norma de rango superior las disposiciones necesarias en orden a la seguridad y accesibilidad de la referida publicación.
- 7) En consecuencia, se reconsidera el dictamen C-273-2005 antes citado en cuanto señala que la publicación solo puede ser realizada por medios impresos.

Dictamen No. C-077 del 05 de abril 2011:

Las conclusiones en este dictamen fueron las siguientes:

- 1) En el dictamen 168-2010 de 11 de agosto de 2010, la Procuraduría ya se pronunció por la equivalencia funcional entre La Gaceta impresa y La Gaceta electrónica.
- 2) En ese sentido, se considera que la publicidad y el derecho de acceso al ordenamiento jurídico, como fines de la publicación de las normas jurídicas, pueden ser alcanzados no solo con la publicación impresa sino también con la electrónica. Lo que no excluye que se mantenga la publicación impresa de La Gaceta como una forma de conservación y permanencia.
- 3) En igual forma, se ha acentuado la necesidad de que se adopten disposiciones tendientes a mantener la seguridad del documento electrónico, en particular para mantener la autenticidad, integridad e inalterabilidad de su contenido, para lo cual es necesario utilizar firma electrónica certificada. Así como que se creen las condiciones de acceso de toda persona a esa publicación, regulándose para supuestos en que dicha persona no cuente con internet o bien, presente condiciones de discapacidad que ameritan determinados requisitos para satisfacer ese acceso.

- 4) Para garantizar la accesibilidad y la seguridad indicadas, se deben establecer regulaciones en, al menos, el Reglamento a La Gaceta. Reformas que no han sido incorporadas al citado Reglamento.
- 5) Esa ausencia de regulación no excluye, sin embargo, la responsabilidad de la Imprenta Nacional en orden a la seguridad y accesibilidad de la publicación electrónica.

10. EL CARTEL PUEDE DIVULGARSE FÍSICA Y/O DIGITALMENTE

El pliego de condiciones puede ser dado a la publicidad por la vía del papel impreso en la Gaceta física o puede ser divulgado electrónicamente en la gaceta digital.

La Contraloría General de la República, en su oficio No. 9834 del 8 de octubre del 2010, así lo permite, con su equivalencia funcional a la Gaceta o periódico oficial.

11. EL CARTEL PUEDE SER AMPLIADO, MODIFICADO Y ANULADO

Dentro de los plazos respectivos, el pliego de bases puede sufrir ampliaciones, modificaciones o anularse.

La Administración Pública puede, de oficio, realizar esos actos respecto del cartel, de acuerdo a las necesidades que el interés público demande.

12. RECURSO ADMINISTRATIVO DE OBJECCIÓN O IMPUGNACIÓN AL CARTEL

El cartel puede ser atacado o impugnado.

El artículo 81 de la ley de contratación administrativa, (LCA) manda que el cartel puede ser impugnado, si es de una licitación pública ante la Contraloría General de la República y en los demás casos ante la propia Administración, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas.

Estarán legitimados para impugnar el pliego de bases, manda el artículo 82 de la LCA, todo oferente potencial o su representante, cuando considere que hay vicios de procedimiento, violación de los principios fundamentales o se ha quebrantado de alguna forma el ordenamiento de la contratación administrativa.

También está legitimada para estos efectos, toda entidad legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos.

Es el numeral 170 del RCA, el que se refiere a esta impugnación.

13. EL CARTEL PREVALECE SOBRE EL CONTRATO FORMALIZADO

El contenido del cartel obliga a las partes contratantes. Por este documento público y auténtico, las partes quedan obligadas a su estricto cumplimiento.

El contenido de un contrato que contraría las reglas sustanciales del pliego de condiciones estaría incurso en causal de invalidez, que no puede convalidarse por el acuerdo entre las partes, pues están de por medio los intereses legítimos de los oferentes no seleccionados y de los particulares que no participaron frente a las reglas establecidas por el pliego de condiciones.

También se da un desconocimiento de los principios de igualdad, libertad de concurrencia, publicidad y transparencia, y, sobre todo, sería contrario al fin del contrato, pues otro concurrente habría podido satisfacer en mejor forma la necesidad de la comunidad.

No es posible, como regla general, desconocer el pliego de condiciones en la ejecución del contrato, y las administraciones no pueden realizar modificaciones o adiciones de los contratos estatales, con olvido de su precedente y del carácter mandatorio u obligatorio del pliego de condiciones.

Si el adjudicatario conviene en suscribir un contrato que se aparta de las reglas sustanciales del pliego, no puede considerarse como válido el contrato, pues desconoce el proceso de selección y los derechos de los oferentes e interesados no favorecidos (González, pp. 66 y 67, 2010).

El contenido del pliego de condiciones, de sus reglas de evaluación para el rechazo y ponderación de la propuesta, y las condiciones esenciales del futuro contrato limitan las facultades de la administración y de su contratista para modificar el contrato, puesto que sería desconocer el proceso administrativo adelantado y los principios que lo orientan.

Si la administración se sujetó a un pliego de condiciones como ley para las partes y definió unas reglas básicas para la evaluación y ponderación de las ofertas, no podría a su arbitrio desconocerlas para modificar el contrato. Si ello fuera así, cualquier proponente o no proponente pero interesado podría reclamar su derecho a ser evaluado bajo las nuevas reglas de modificación.

Lo anterior no implica que la administración no pueda realizar modificación durante su ejecución, teniendo en cuenta que la actividad contractual es sólo un medio para la satisfacción de la necesidad de servicio público de la administración y de sus poderes de dirección general y de responsabilidad para orientar el contrato al cumplimiento dese esos fines; y, aún de su adecuación frente a los cambios que demande el interés de la comunidad, bajo el *ius variandi*.

El contratista y la entidad están sometidos a lo dispuesto en el pliego de condiciones durante la ejecución del contrato. Sin embargo, es posible que luego se presenten situaciones sobrevinientes y nuevas necesidades que obliguen a modificar el contenido predeterminado en el pliego de condiciones, por razones de interés público (González, pp. 67 y 68, 2010).

En nuestro país, en algunas situaciones, se comprueba que el contrato se ubica por encima del cartel, lo cual es absolutamente nulo. Sin embargo, la presión de los intereses económicos y de los políticos, permite que los espacios encargados del control miren para otro lado.

El ejemplo es el contrato administrativo del aeropuerto internacional Juan Santamaría, licitación pública internacional No. 1-1998, cuya cláusula 27.4 establece que si existe una discrepancia o inconsistencia entre el cartel y el contrato, prevalecerá el contrato.

A su vez, la cláusula del contrato 2.1 amplió el objeto del contrato, respecto de lo que establecía el cartel, en dos rubros: financiamiento y construcción.

Efectivamente, la cláusula 1.B del cartel estableció el objeto del contrato en cuanto a: administración, operación, dirección, mantenimiento, rehabilitación, desarrollo y promoción del aeropuerto internacional Juan Santamaría.

En este negocio relativo al aeropuerto internacional Juan Santamaría, se usó anti-jurídicamente la figura contractual de la *gestión interesada*, para evadir el cumplimiento de la ley de concesión de obra pública con servicios públicos, ley No. 7762 del 22 de mayo de 1998, en lo que manda el artículo 2, párrafo dos, de esta ley:

Artículo 2, párrafo segundo:

Los ferrocarriles, las ferrovías, los muelles y los aeropuertos internacionales, tanto nuevos como existentes, así como los servicios que ahí se presten, únicamente podrán ser otorgados en concesión mediante los procedimientos dispuestos en esta ley.

En contra de este mandato legal, se hizo este negocio usando una figura contractual completamente impropia, llamada de *gestión interesada* (Romero-Pérez, 1999 y 2003).

CONCLUSIÓN

El tema del cartel o pliego de bases es vital por su rol de establecer las reglas de la contratación pública. Actualmente, la tecnología, agrega la comunicación de documentos por vía electrónica, de acuerdo a las seguridades pertinentes.

Parte de las debilidades en esta temática residen en la poca atención que se le da a los agentes públicos que laboran en las áreas administrativas que preparan y redactan los carteles, pues la capacitación permanente y adecuada, se descuida, junto con el renglón de los relativos bajos salarios que se asignan. A lo anterior, se le añade la relativa ausencia de planificación en este sector de las adquisiciones públicas. Todo esto explica, en parte, que los carteles se publiquen con defectos, que facilitan la impugnación a estos pliegos de bases y con ello, los posibles atrasos en los procedimientos de las compras administrativas.

Dicho de una forma general, se puede indicar que el Estado costarricense, ha descuidado la capacitación, reclutamiento, planificación, etc., en este vital campo de la contratación pública.

BIBLIOGRAFÍA

Acevedo, Amparo; y, Jairo Ramos. *Contratación estatal* (Bogotá: Ibáñez, 2009).

Alegría, Héctor. *Firma digital y derecho societario electrónico* (Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 1998).

Araujo, Rocío, editora. *La ley No. 1150 del 2007* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2011).

Azuela, Antonio. *Las compras del gobierno* (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2006).

Barahona, Carlos, et al. *Hacia un modelo de compras electrónicas costarricense* (San José: INCAE, 2009).

Merlink: estrategia para la adopción, apropiación e implementación de un sistema de compras electrónicas en Costa Rica (San José: INCAE, 2009).

E-procurement en Costa Rica (San José: INCAE, Working Paper, 2008).

Benavides, José Luis. *El contrato estatal entre el Derecho Público y el Derecho Privado* (Bogotá: Universidad del Externado de Colombia, 2004).

Cadenas, Leandro. *Licitaciones e contratos* (Rio de Janeiro: Editora Impetus, 2009).

Campos, Christian (editor). *La Contratación Administrativa y su reglamento* (San José: EUNED, 2007).

Cascante, Wagner; López, Carla; Zúñiga, Alfonso; Rodríguez, Rodrigo. *Suplemento especial La Contratación Administrativa* (San José: Contraloría Universitaria, Universidad de Costa Rica, Boletín Técnico Gestión y Control, julio 2007).

Cassagne, Juan Carlos. *El contrato administrativo* (Buenos Aires: LexisNexis, 2005); y

Enrique Rivero Ysern. *La contratación pública* (Buenos Aires: Hammurabi-Depalma, 2 tomos, 2007).

- Clara, Bibiana. *Manual de derecho informático* (Buenos Aires: Nova Tesis, 2001).
- Claro, Jorge. *Las compras y contrataciones del Estado en Centroamérica y República Dominicana* (Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, abril, 2007);

et al *Realidades, retos y desafíos de los sistemas de compras públicas* (Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, abril, 2006).
- Concha, Gastón. *Resultados en la medición de madurez de portales de compra de América Latina* (Washington, D.C.: BID, enero 2008).
- Cuello, Francisco. *Contratos de la Administración Pública* (Bogotá: ECOE ediciones, 2009).
- De Campos, María. *Lei de licitacoes e contratos da Administracao Publica* (Sao Paulo: Editora Saraiva, 2010).
- Del Piazzo, Carlos. *Acerca de la contratación pública electrónica* (Lima: Asociación de Estudios de Derecho Administrativo, Revista Peruana de Derecho Administrativo Económico No. 1, 2006, monográfica dedicada al tema de la contratación administrativa).
- Dromi, Roberto (director). *Renegociación de contratos públicos en emergencia* (Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2003).

Renegociación y reconversión de los contratos públicos (Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1998).
- Dussán, Jorge. *Elementos del contrato estatal* (Bogotá: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, 2005).
- Fernández-Ruiz, Jorge. *Derecho Administrativo. Contratos* (México: Porrúa, UNAM, 2000).
- García de Enterría, Eduardo; Tomás Ramón Fernández. *Curso de Derecho Administrativo* (Madrid: Civitas, 2 tomos, 1999).
- Gasnell, Carlos. *¿Cómo contratar eficientemente con el Estado?* (Panamá: Sistemas Jurídicos S.A., 2003).
- Gómez, José (director). *Comercio electrónico en internet* (Madrid: Marcial Pons, 2001).
- González, Edgar. *El pliego de condiciones en la contratación estatal* (Bogotá: Universidad del Externado de Colombia, 2010).

- González, Rodrigo. *La licitación pública y el contrato administrativo* (México: Porrúa, 2008).
- Guechá, Ciro. *Contratos administrativos* (Bogotá: Universidad Santo Tomás-Ibáñez, 2010).
- Guiridlian Javier. *Contratación pública y desarrollo de infraestructuras* (Buenos Aires: LexisNexis, 2004).
- Horvath, Miguel; Miriam Vasconcelos. *Direito Administrativo* (Sao Paulo: Editora Saraiva, 2009).
- Jinesta, Ernesto. *Contratación administrativa*; tomo IV del Tratado de Derecho Administrativo, (San José: Ius Consultec S.A. Ediciones Guayacán, 2010).
- Linares, Mario. *El sistema internacional de protección de la inversión de la inversión extranjera y los contratos públicos* (Lima: Grijley, 2006).
- López-Elías, Pedro. *Aspectos jurídicos de la licitación pública en México* (México: tesis de Doctorado en Derecho, UNAM, 1998).
- El contrato administrativo de compraventa internacional de alimentos* (México: tesis de Licenciatura en Derecho, UNAM, 1985).
- Lucero, Manuel. *La licitación pública* (México: Porrúa, 2004).
- Moraga, Claudio. *Contratación administrativa* (Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2007).
- Nieto, Ubaldo. *Firma digital y comercio electrónico* (Madrid: Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, 1999).
- OECD. Organization of Economic Cooperation and Development. *Metodología para la evaluación de los sistemas nacionales de adquisiciones, sobre la base de los indicadores del grupo de trabajo del Banco Mundial*. Enero 2007.
- Organización de las Naciones Unidas. *Ley modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre comercio electrónico*. 1996.
- Ley modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la contratación pública de bienes, obras y servicios, con la guía para su incorporación eventual al derecho interno*, 1993.
- Pastrán, Jorge. *Del gobierno en línea a la contratación electrónica* (Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2010).

- Pérez, Alejandro. *Renegociación de contratos públicos* (Buenos Aires: LexisNexis, 2002).
- Pinochet, Ruperto. *Contratos electrónicos y defensa del consumidor* (Madrid: Marcial Pons, 2001).
- Polanco, Hugo. *Formación del consentimiento en la contratación electrónica* (Bogotá: Universidad del Cauca-Ibáñez, 2010).
- Ramos, Daniel. *Licitación pública* (México: Escuela Nacional de Administración Pública, 2004).
- Raventós, P. *E-procurement en el sector público* (Santiago, Chile: Chilecompra, 2006).
- Reajtman, Mario. *Régimen de contrataciones de la Administración Nacional* (Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2010).
- Rengifo, Ernesto. *Comercio electrónico* (Bogotá: Universidad del Externado de Colombia, 2002).
- Restrepo, Manuel, editor. *Retos y perspectivas del Derecho Administrativo* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2009).
- Romero-Pérez, Jorge Enrique. *La contratación administrativa* (San José: EUNED, 2002).
- Derecho Administrativo* (San José: EUNED, 2002).
- La contratación pública* (San José: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2003).
- Contratos públicos y aeropuertos* (San José: Editorial Lex, 1999).
- La contratación administrativa electrónica* (San José: Universidad de Costa Rica, suplemento de ciencia y tecnología, mayo del 2009).
- Las compras públicas verdes* (San José: Revista de Ciencias jurídicas No. 120, 2009, Universidad de Costa Rica. Colegio de Abogados).
- Los tribunales administrativos en la contratación pública* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas No. 123, 2010, Universidad de Costa Rica, Colegio de Abogados).
- Safar, Sofía. *Análisis económico de los procedimientos de selección del contratista del Estado* (Bogotá: Universidad del Externado de Colombia, 2009).

- Santamaría, Juan. *Fundamentos del Derecho Administrativo* (Madrid: editorial Ramón Areces, 1991).
- Santanna, Gustavo. *Direito Administrativo* (Porto Alegre: Editora Verbo Jurídico, 2009).
- Sarra, Andrea. *Comercio electrónico y derecho* (Buenos Aires: Astrea, 2001).
- Sarti, Néstor. *Contrataciones públicas* (Buenos Aires: Ad Hoc, 2005).
- Schapper, Paul; y, Joao Veiga Malta. *¿Cómo hacer para que el Estado compre mejor?* (Argentina: revista Gobiernodigital, No. 3, 2004, versión digital, www.gobiernodigital.org.ar)
- Solera, José. Antonio *Jurisprudencia de contratación administrativa* (San José: Arisol consultores, 2011).
- El cartel de la licitación* (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., 2001).
- El recurso de apelación en las licitaciones* (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., 2005).
- UNIDROIT. *Principios Unidroit sobre los contratos comerciales internacionales*, 2004.
- Vega, Mariela; Alejandro Ordóñez. *Contratación estatal* (Bogotá: Temis, 1999).